CONVENIO BOMBERIL No. 001-2025 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE GUACA – SANTANDER Y EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIO DE SAN ANDRES

Entre los suscritos a saber **ANGEL FERNEY VILLAMIZAR VILLAMIZAR,** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No 1.098.687.622 de Bucaramanga actuando en representación legal del MUNICIPIO DE GUACA (Santander), Entidad Estatal, con N.I.T. **890208360-0**, en la calidad de Alcalde Municipal, cargo para el cual realizó Diligencia de Posesión según escritura pública No. 221 de fecha 28 de diciembre de 2023 y para los efectos del presente convenio se denominará **EL MUNICIPIO**, y por la otra **CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIO DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS** con NIT No 804014179-7, representada legalmente por **ANDRÉS ORDUZ RODRIGUEZ** mayor de edad, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 91.458.032, quien afirma encontrarse sin inhabilidades e incompatibilidades de conformidad con la Ley 80 de 1993, y Ley 1150 de 2007, y quien para efectos del presente documento se denominará **EL CUERPO DE BOMBEROS**, hemos acordado celebrar el presente convenio interinstitucional, que se regirá por las siguientes cláusulas, previas estas **CONSIDERACIONES**: **1)** Que según el Artículo 1º de la ley 1575 de 2012, la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano, en especial de los municipios o quien haga sus veces, los departamentos y la Nación. Esto sin perjuicio de las atribuciones de las demás entidades que conforman el Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres. En cumplimiento de esta responsabilidad los organismos públicos y privados deberán contemplar la contingencia de este riesgo en los bienes muebles e inmuebles tales como parques naturales, construcciones, programas de desarrollo urbanístico e instalaciones y adelantar planes, programas y proyectos tendientes a disminuir su vulnerabilidad. **2)** Que el Artículo 2º de la mencionada norma, señala que la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, estarán a cargo de las instituciones Bomberiles y para todos sus efectos, constituyen un servicio público esencial a cargo del Estado, siendo deber de este asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, en forma directa a través de Cuerpos de Bomberos Oficiales, Voluntarios y aeronáuticos. **3)** Que el artículo 3º de la misma ley prevé respecto a las competencias del nivel nacional y territorial. (…) Los entes territoriales deben garantizar la inclusión de políticas, estrategias, programas, proyectos y la cofinanciación para la gestión integral del riesgo contra incendios, rescates y materiales peligrosos en los instrumentos de planificación territorial e inversión pública. (…) Es obligación de los distritos, con asiento en su respectiva jurisdicción y de los municipios la prestación del servicio público esencial a través de los cuerpos de bomberos oficiales o mediante la celebración de contratos y/o convenios con los cuerpos de bomberos voluntarios. (…)". **4)** Que la ley 1575 de 2012 en su artículo 4º señala que a partir de la vigencia de la presente ley la organización para la gestión integral del riesgo contra incendio, los preparativos y atención de

rescates en todas sus modalidades y la atención de incidentes con materiales peligrosos, se denominarán Bomberos de Colombia, los cuales forman parte integral del Sistema Nacional para la Prevención y Atención de Desastres o quien haga sus veces. Las instituciones que integran los bomberos de Colombia son las siguientes: a) Los Cuerpos de Bomberos Voluntarios Reconocidos (…)". **5)** Que la Ley 1575 de 2012, Ley General de Bomberos de Colombia, es una norma especial que regula los elementos esenciales de los contratos y/o convenios con el cuerpo de bomberos voluntarios para la prestación del servicio público esencial de gestión integral del riesgo contra incendio, en ese sentido, su régimen contractual deberá regirse conforme a lo que establece esa Ley. **6)** Que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 establece que las entidades Estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo, podrán con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de la Constitución Política, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de Convenios de Asociación, para el desarrollo conjunto de las actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna la Ley. **7)** Que los artículos 209 de la Constitución Nacional y 4º de la Ley 489 de 1998 establecen como finalidades de la función administrativa del Estado, entre otras, la búsqueda de la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes (…). **8)** Que mediante Resolución expedida por la Gobernación de SANTANDER, se reconoce personería jurídica al CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SAN ANDRÉS-SANTANDER asociación cívica sin ánimo de lucro y de utilidad común **9)** Que el CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DE SAN ANDRÉS SANTANDER es una entidad idónea y capaz para el desarrollo de esta clase de convenios. **10)** Que tal como se encuentra consignado en los Estudios Previos del presente proceso de contratación, el Objeto contractual se encuentra en consonancia con el Plan nacional, departamental y municipal de desarrollo. **11** Que la Secretaría de Planeación y Obras Públicas es la dependencia coordinadora del Comité Municipal de Gestión del Riesgo en esta jurisdicción. **12)** Que de acuerdo con lo anteriormente enunciado y conforme a la Ley es viable la realización del objeto propuesto celebrando un convenio de cooperación el cual se regirá por las siguientes: **CLAUSULAS: CLAUSULA PRIMERA- OBJETO:** El objeto del presente convenio es " **GARANTIZAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO EN LA GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO CONTRA INCENDIOS, PREPARATIVOS Y ATENCIÓN DE RESCATES EN TODAS SUS MODALIDADES Y LA ATENCIÓN DE INCIDENTES CON MATERIALES PELIGROSOS Y DEMÁS CALAMIDADES CONEXAS A TRAVÉS DEL TRABAJO DE COOPERACIÓN CON EL CUERPO DE BOMBEROS VOLUNTARIOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS SANTANDER Y EL MUNICIPIO DE GUACA SANTANDER ". CLAUSULA SEGUNDA- ALCANCE DEL CONVENIO:** EL Cuerpo de bomberos voluntarios del Municipio de SAN ANDRES SANTANDER se obliga a desarrollar las siguientes actividades (CBV): 1. Atender oportunamente las emergencias relacionadas con incendios, explosivos, inundaciones y calamidades conexas a toda la jurisdicción del municipio con su personal idóneo y capacitado y debidamente autorizado por la autoridad que direcciona al sistema bomberil. 2. Garantizar la disponibilidad para la prestación del servicio las veinticuatro (24) horas del día. 3. Adelantar los preparativos, coordinación y la atención en casos de rescates en todas sus modalidades, tanto en los cuerpos de bomberos, como en la comunidad y en todas las instalaciones de las personas de derecho público y privado, de acuerdo

con sus escenarios de riesgo. 4. Servir de organismo asesor de las entidades territoriales en temas relacionados con incendios, rescates e incidentes con materiales peligrosos, seguridad humana y orientación en la emergencia, dentro del CMGRD. 5. Apoyar a los Comités locales de gestión del riesgo en asuntos bomberiles y de riesgo y desastres a causa de hechos de la naturaleza. 6. Ejecutar los planes y programas que sean adoptados por las instituciones de los bomberos de Colombia. 7. Prestar toda su capacidad administrativa y operacional para la ejecución del presente convenio. 8. Participar en los simulacros que se deban realizar en el Municipio para el caso de atención de desastres. 9. Realizar poda, corte de árboles aprobados por el CMGRD que representen un riesgo y retiro de los mismos, que obstaculicen el espacio público. 10.Realizar rescates de víctimas de accidentes por inundación en el municipio. 11. Realizar un reporte al CMGRD de las emergencias atendidas. 12. Cumplir en forma oportuna con las instrucciones impartidas por el supervisor del contrato. **CLAUSULA TERCERA-. VALOR:** Para todos los efectos legales y fiscales el valor del presente convenio es la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($12.000.000)**, con soporte en los Certificados de Disponibilidad Presupuestales No**.** 20250280003 del 28 de Mayo de 2025**. CLAUSULA CUARTA-. FORMA DE PAGO:** EL Municipio pagará el valor de su aporte así: Actas parciales, según informe de gastos y actividades realizadas, previa entrega del informe parcial de actividades realizadas; el respectivo informe de supervisión firmado por el supervisor. **CLAUSULA QUINTA-. PLAZO. -** Este convenio tendrá una duración de CIENTO SETENTA Y SEIS **(176) DÍAS** contado a partir de la fecha del acta de inicio. sin que supere 31 de diciembre de 2025, previo cumplimiento de los requisitos de ejecución. **CLAUSULA SEXTA-. DIFERENCIAS DE INTERPRETACIÓN:** Las diferencias de interpretación que se presenten entre el Supervisor y el CUERPO DE BOMBEROS, serán dirimidas por el Jefe de la Oficina Jurídica. **CLAUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) EL CUERPO DE BOMBEROS: 1)** Cumplir con las actividades descritas en el presente documento. **2)** Cumplir con las metas fijadas, ciñéndose a la naturaleza del convenio, la necesidad de la entidad y los principios de celeridad, transparencia, responsabilidad, eficacia y objetividad entre otros. **3)** Cumplir con el objeto de este convenio en defensa de los intereses jurídicos, económicos o de cualquier otra naturaleza de la Entidad y aportar sus capacidades, conocimientos y aptitudes con la debida diligencia, oportunidad y confidencialidad. **4)** Presentar un informe de las actividades ejecutadas que demuestren el cumplimiento de las actividades y metas pactadas. **5)** No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley y comunicar oportunamente a la Entidad Estatal y a la autoridad competente, si ello ocurriere. **6)** Allegar dentro de los términos previstos en este acuerdo, los documentos y garantías requeridos para la ejecución del convenio. **7)** Aceptar la supervisión por parte del Municipio, cumpliendo con las instrucciones impartidas por ella. **8)** De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de ley 1150 de 2007, debe cumplir con el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar. **B) DEL MUNICIPIO: 1.)** Aportar el dinero estipulado en el presente convenio en los

términos y forma pactada. **2.)** Suministrar oportunamente al CUERPO DE BOMBEROS la información que se requiere para la ejecución del objeto contractual. **3)** Verificar a través de la Oficina Gestora, el cumplimiento del presente convenio emitiendo un informe de ejecución y cumplimiento de actividades. **CLÁUSULA OCTAVA**. - **LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO.** EL CONVENIO deberá liquidarse de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993, dentro de los cuatro (04) meses siguientes a la terminación del mismo. **CLÁUSULA NOVENA. - CAUSALES DE TERMINACIÓN.** El presente convenio podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: **1)** Por mutuo acuerdo entre las partes; **2)** Por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, previo informe por escrito y motivado del supervisor; **3)** Por motivos de fuerza mayor, caso fortuito o de orden público que impidan desarrollar el Proyecto, objeto del Convenio, en debida y legal forma. **4)** Por vencimiento del plazo pactado. **CLÁUSULA DÉCIMA. - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El representante legal del CUERPO DE BOMBEROS, declara bajo la gravedad de juramento, el cual se entiende prestado con la firma del presente documento, que ni él ni la entidad que representan se encuentran incursos en alguna de las causales de inhabilidad o incompatibilidad consagradas en la ley para celebrar el presente CONVENIO. **CLÁUSULA DECIMO PRIMERA. - MODIFICACION DEL CONVENIO:** Cualquier modificación o aclaración al presente convenio se hará por escrito de común acuerdo entre las partes mediante otro si al convenio original en los términos de ley. **CLÁUSULA DECIMO SEGUNDA. – DOMICILIO:** Las partes declaran que su domicilio, para todos los efectos extrajudiciales del convenio, es el Municipio de GUACA, Departamento de SANTANDER. **CLÁUSULA DECIMO TERCERA. - REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:** El presente convenio requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes y para su ejecución la existencia del correspondiente Registro Presupuestal, así como la aprobación de las garantías exigidas. **CLÁUSULA DECIMA CUARTA.** - **INTERPRETACION, MODIFICACION Y TERMINACION UNILATERAL:** El presente convenio se rige por los términos consagrados en los artículos 14 Numeral 2, 15, 16 de la ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMO QUINTA.- CADUCIDAD**: El Municipio, mediante Resolución motivada podrá declarar la Caducidad del presente convenio, si el CUERPO DE BOMBEROS incumple una de las obligaciones, con lo cual se afecte de manera grave y directa su ejecución y evidencie que puede conducir a la paralización del servicio, pero el MUNICIPIO podrá abstenerse de declarar la caducidad, adoptando las medidas y ejerciendo el control necesario, que garanticen la ejecución del Convenio, según lo establecido en el Articulo 18 ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMO SEXTA. - MULTAS.** La **ENTIDAD** podrá imponer al CUERPO DE BOMBEROS multas sucesivas por cada día de mora en el incumplimiento de sus obligaciones de conformidad con lo establecido en el manual de procedimientos para la contratación del municipio de La GUACA. **PARÁGRAFO**: para la imposición de multa y/o de la pena pecuniaria prevista en la cláusula siguiente, deberá surtirse el procedimiento establecido en la Ley y en todo caso, deberá respetarse el ejercicio del derecho de defensa y debido proceso por parte del COOPERANTE. **CLÁUSULA DECIMO SÉPTIMA. - CLAUSULA PENAL:** El incumplimiento por

cualquiera de las partes de este convenio de las obligaciones previstas en el mismo, dará derecho a la parte cumplida a exigir a la incumplida el pago de una suma equivalente al 10% del valor del presente convenio. **CLÁUSULA DECIMO OCTAVA. - PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS Y PARA HACER EFECTIVA LA CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA:** Se dará conforme a lo establecido en el Artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. **CLÁUSULA DECIMO NOVENA. - SUPERVISION:** El presente Convenio tendrá como Supervisor a la Secretaria de Planeación del Municipio**,** o a quien dicho funcionario delegue para ello, quien tendrá las siguientes atribuciones para el caso: **a)** Certificar el cumplimiento del convenio. **b)** Elaborar las actas de inicio, y las de supervisión del convenio cuando corresponda. **c)** Impartir las instrucciones que considere conveniente para el idóneo cumplimiento del convenio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. - CESION DEL CONVENIO:** El presente Convenio no podrá cederse ni en todo ni en parte. **CLÁUSULA VIGÉSIMO PRIMERA. - GARANTIAS:** De conformidad con lo señalado en el decreto 1082 de 2015, NO se exigirán las siguientes garantías: Decreto 1082 Artículo 2.2.1.2.1.4.5. *No obligatoriedad de garantías.* En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1.del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos. *(Decreto 1510 de 2013, artículo 77)*. **CLAUSULA VIGÉSIMO SEGUNDA.- EXCLUSIÓN LABORAL:** Este convenio no constituye vinculación laboral alguna del CUERPO DE BOMBEROS con Municipio de SAN ANDRES, por lo tanto, el CUERPO DE BOMBEROS no tiene derecho al reconocimiento ni pago de prestaciones sociales, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, no estará subordinado, ni se le exigirá disponibilidad de permanencia gozando así de autonomía e independencia no estando obligado a cumplir un horario y sus derechos se ajustarán a lo establecido en el presente convenio **CLAUSULA VIGÉSIMO TERCERA.- INDEMNIDAD:** El CUERPO DE BOMBEROS mantendrá indemne al municipio por razón de reclamos, demandas, acciones legales y costos que surjan o en que incurra como resultado de la ejecución del presente convenio. **CLAUSULA VIGÉSIMO CUARTA. - DOCUMENTOS INTEGRANTES DE EL CONVENIO:** Hacen parte integrante del CONVENIO los siguientes documentos: **a)** El estudio de oportunidad y conveniencia suscrito por la Oficina Gestora. **b)**. Los demás documentos y actas que se suscriban en desarrollo del objeto del presente Convenio**.** En constancia se firma en el Municipio de GUACA, Departamento del SANTANDER, a los nueve (09) días del mes de julio de 2025.

POR EL MUNICIPIO

ANGEL FERNEY VILLAMIZAR
Alcalde Municipal.

POR EL CUERPO DE BOMBERO.

ANDRÉS ORDUZ RODRIGUEZ
C.C. No. 91.458.032
Comandante, Cuerpo de Bomberos